

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

2021-00179

Toda vez que ya transcurrió el término conferido en auto del pasado 2 de junio de 2021, sin que se subsanaran los defectos advertidos en dicho proveído, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 20 de la ley 472 de 1998, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d310863007e268c89427766234e56d6034ecd8aa8a27d0f741c9f6ea1697832

Documento generado en 16/06/2021 12:58:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**